

**HUMANIZACIÓN DE LA GUERRA Y  
CONFLICTO COLOMBIANO**

**ÁNGELA MARÍA MARÍN MORA  
ALEJANDRA MARÍA SOTO SANTA**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2008**

**HUMANIZACIÓN DE LA GUERRA Y  
CONFLICTO COLOMBIANO**

**ÁNGELA MARÍA MARÍN MORA  
ALEJANDRA MARÍA SOTO SANTA**

**Monografía para optar al título de abogado**

**Asesor  
José Alberto Toro Valencia  
Abogado**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2008**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

**Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

**Medellín, Octubre de 2008**

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. CAPÍTULO I: LAS NUEVAS GUERRAS.....	8
3. CONCLUSIÓN CAPÍTULO I.....	29
4. CAPÍTULO II: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA.....	31
4.1 DE LA GUERRA PRIVADA A LA GUERRA DE ESTADO.....	31
4.2 EL CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.....	40
4.3 LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.....	48
4.4 CONCLUSIÓN CAPÍTULO II.....	54
5. CAPÍTULO III: EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.....	56
5.1 INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONFLICTO .....	56
5.2 EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO COLOMBIANO.....	71
5.3 CONCLUSIÓN CAPÍTULO III.....	78
6. FUENTES DE CONSULTA.....	80

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía comprende una exposición del desarrollo que ha tenido el Derecho Internacional Humanitario en su intento humanizador de la acción bélica, y en concreto, como este ha trascendido en el conflicto armado colombiano. Dicho estudio será abordado desde dos puntos de vista, los cuales comprenden su definición, caracterización y consecuencias prácticas, desde la perspectiva jurídica y política.

Por ello, se realiza una breve contextualización histórica del desarrollo y evolución de la actividad bélica hasta la realidad actual, haciendo hincapié en los distintos elementos que fueron condicionantes y antecedentes para el nacimiento de la acción humanitaria. Así las cosas, se propone de manera especial un capítulo para referirnos a las denominadas nuevas guerras, analizando su fundamento a través de una exposición doctrinal comparativa de algunas manifestaciones premodernas y modernas de la guerra, exponiendo como el nuevo orden de guerra responde a la actual noción de poder, el mismo que conlleva la evolución del pensamiento económico y belicista con miras a modificar el paradigma de sometimiento a los gobernados.

Consecuentemente, como parte esencial de este estudio, no es posible apartarse del estudio jurídico que la asistencia humanitaria y el conflicto armado involucra; por ello se desarrolla preferentemente a lo largo del capítulo dos, una caracterización del Derecho Internacional Humanitario como la fuente histórica más antigua sobre la actividad humanitaria y el escenario favorable para instaurar los límites a la acción guerrera de los Estados mediante la institucionalización de la asistencia humanitaria como forma de protección del derecho a la vida a través de una acción positiva y directa en cabeza del Estado sobre los individuos bajo su jurisdicción. En este punto, resaltaremos la importante contribución que confiere el contenido normativo de la Convención de Ginebra y sus Protocolos adicionales, estableciendo las directrices y obligaciones de los Estados en este ámbito, que

finalmente escenifica todo el proceso de humanización de la guerra.

Posteriormente, en el marco de los actores de la acción humanitaria, se resaltarán principalmente la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja, esbozando los argumentos de quienes debaten críticamente el papel que desempeña esta organización en la ejecución de sus acciones neutrales e imparciales, pasando por opiniones que no entenderían realizado el sentido de esta organización sin tales presupuestos, aduciendo que el pretender una acción con principios distintos, desdibujaría el objeto mismo de la asistencia humanitaria. En esta parte del trabajo se desarrollará lo que a nuestro juicio, es la conclusión plausible de la discusión.

Desde todo punto de vista, el conflicto armado colombiano es el escenario que suscita mayor discusión entre distintos doctrinantes, politólogos, sociólogos y estudiosos del Derecho Internacional, que buscan enmarcarlo dentro de alguno de los paradigmas de conflicto armado, ya definidos y caracterizados en distintos instrumentos normativos internacionales. Al considerar que se trata de una cuestión relevante, y que implica mucha claridad y exhaustivo conocimiento teórico, lo abordaremos con cautela, pero intentando atender las cuestiones neurálgicas que el problema suscita dentro del Derecho Internacional Humanitario; y siguiendo el objetivo del presente trabajo, analizar la dirección política y jurídica que el Estado colombiano ha asumido en distintas acciones que comportan intervención humanitaria. Independientemente de la posición que adoptemos en lo concerniente a las cuestiones jurídicas y políticas que ésta realidad plantea, es nuestra intención anotar cómo los instrumentos normativos internacionales, algunos con un amplio espectro de aplicación, en muchos casos permiten servir a los intereses más viles y privados, inversamente ajustados al propósito para los cuales fueron creados: delimitación, control, protección y asistencia.

¿Hasta qué punto es efectiva la intervención neutral e imparcial de las organizaciones internacionales, especialmente en el conflicto armado de un país

como el nuestro, con serios problemas coyunturales sociales, económicos y políticos, en los que pareciera ser insuficiente los planteamientos del Derecho Internacional Humanitario, concretamente en materia de asistencia humanitaria, para dar más que una simple solución superflua, requiriendo una intervención activa y con remedios contundentes?

## **CAPÍTULO I**

### **LAS NUEVAS GUERRAS**

Históricamente la guerra es una de las más viejas formas de relación de seres humanos, la cual en la modernidad se libra claramente entre Estados, principalmente por el control de los recursos, pero estas condiciones han cambiado en las últimas décadas y esto ha llevado a que se de una ruptura en la caracterización de ésta, llevando a que se hable de nuevas guerras.

En los términos de Mary Kaldor, la guerra es un fenómeno íntimamente ligado a la evolución del Estado moderno, y se origina como una actividad social enmarcada por un movimiento organizado de personas, cuyo objetivo es ocasionar violencia. No obstante es posible afirmar que toda sociedad posee una forma característica de guerra anterior a la instauración de los Estados-nación.

Para llegar al Estado actual de guerra organizada, sistematizada, basada en las alianzas y en la constitución de bloques, fue necesario evolucionar pasando por distintas fases ligadas con el surgimiento de distintos modelos de Estado: en los siglos XVII y XVIII las guerras se relacionan con el fortalecimiento del poder absolutista; otras se dieron con una connotación más revolucionaria que imperialista, como fueron las del siglo XIX con las guerras Napoleónicas o la civil Norteamericana. Sin embargo, estas guerras a pesar de diferenciarse de manera concreta en la técnica y estrategia bélica empleada, convergen para constituirse en elementos de consolidación del Estado moderno.

La guerra de acuerdo a la definición dada por Clausewitz es un acto de violencia destinado a obligar a nuestro enemigo a hacer nuestra voluntad. Esta acepción de



la guerra, sólo hasta finales del siglo XVIII, se circunscribe como un *“conflicto entre Estados por intereses de Estado”*, y para considerar la guerra como de Estados, era indispensable que ese conflicto distinguiera claramente entre el Estado y los ciudadanos, lo que en la actualidad podríamos definir como la distinción entre conflicto interno y el conflicto internacional.

Es claro que las guerras de la modernidad, no hubieran sido tal sin la creación de ejércitos y la concentración del poder económico para su formación. En su alcance más inicial, las ciudades-estado veían la necesidad de depender de milicias ciudadanas, algunas de ellas diferenciadas por la forma de lucha, con el fin de consolidar las fronteras territoriales debido a la permanente amenaza externa generada por otros Estados en proceso de consolidación o en expansión, y consecuentemente logrando la centralización del mando mediante el uso del poder económico que permitía agrupar a los mercenarios más eficaces que aseguraran su independencia. No obstante, la formación de estos ejércitos no era con carácter permanente. Además de ser agrupaciones poco fiables (que apoyaban al mejor postor), se disolvían después de cada guerra, convirtiéndose en una situación muy onerosa para el Estado que buscaba reagruparlas.

Por tal motivo, estos ejércitos se fueron sustituyendo de manera gradual por otros con carácter permanente (agrupados inclusive en períodos en los que no había guerra) y con miras al fortalecimiento de un poder militar especializado y profesional. La creación de este tipo de ejércitos fue determinante para la monopolización de la violencia legítima bajo el mando del Estado, característica que hoy es inherente al Estado moderno.

De esta manera, en contraposición al los incipientes ejércitos en formación, la disposición de los ejércitos profesionales de los Estados se caracterizan por presentar un vínculo político con el Estado y su lealtad al mismo, cubierta de ritos y creencias patriotas y nacionales. Se hizo un tránsito hacia mecanismos de profesionalización de los ejércitos donde estuvieran presentes comportamientos

morales y compromisos institucionales precisos e identificables, permitiendo de esta manera ser garantes de la seguridad estatal y el control civil.

De acuerdo con esto, un asunto que surgió de forma paralela con la profesionalización de los ejércitos fue la ética profesional militar *“haciendo que la observación de los códigos y los mecanismos de comportamiento apropiados, por parte de los oficiales, fuera estricta y estuviera sancionada por tribunales especiales...”*. De igual forma se dio una distribución de responsabilidades en donde ejecutar la guerra o acciones especiales se desplazó desde las manos de los comandantes militares hacia los gobernantes.

Así se fueron convirtiendo los intereses de Estado en la justificación legítima de la guerra, en sustitución a las nociones de justicia para el *ius ad bellum*. Sobre este punto insiste Clausewitz: *“La guerra es un instrumento racional para perseguir el interés del Estado, así las cosas, no sería posible defender por medios violentos las exigencias de causa justa por parte de actores no estatales”*.

Detrás de este estado de cosas, no puede ignorarse el papel que juegan las normas dentro del conflicto. Así lo manifiesta Kaldor: *“Todos los tipos de conflicto se caracterizan por tener reglas; el propio hecho de que la guerra sea una actividad sancionada socialmente, que deba organizarse y justificarse, necesita normas”*.

El protagonismo actual de las reglas de la guerra viene antecedido por el denominado *ius in bello*, que hace tránsito de una normativa que fortalece el saber ideológico (el poder de la iglesia), a otra de tipo laica que respondiera a las necesidades del Estado moderno. Pero la necesidad de normas no era exclusiva para la reglamentación propia del conflicto, también era determinante para regularizar la administración, la fiscalidad y todo lo que derivara en gasto militar con miras al financiamiento de los ejércitos permanentes; y como resultado, se produjo lo que Anthony Giddens denominó como un *“proceso de pacificación*

*interna*”, que implica la redefinición de la guerra como un conflicto entre Estados y paralelamente la implantación de relaciones monetarias mediante la creación de instituciones con mecanismos no hostiles, que dejarían atrás la coacción o el castigo directo como forma de recaudo. En este contexto, la guerra ofrecería un pretexto para la imposición de medidas económicas y el mantenimiento de grandes ejércitos dispuestos a dominar el pueblo.

En este contexto, el siglo XVIII se podía redefinir la guerra, incorporando nuevos elementos característicos del Estado en progreso. Para el tema que nos concierne, eran claras tres distinciones importantes:

- 1 Entre lo civil y lo militar, entre la relación interna legal y no violenta y la lucha externa violenta, entre la sociedad civil y la barbarie.
- 2 Entre el portador legítimo de armas y el no combatiente o el criminal.
- 3 Entre la guerra y la paz.

Si bien se establece que existe una íntima relación entre la consolidación del Estado y la guerra, esta última se caracterizaría como *“un suceso diferenciado, una aberración en lo que parecía ser una evolución progresiva hacia una sociedad civil, con un sentido de la seguridad cotidiana, paz interna y respeto a la ley y la justicia”*.

Ya en el siglo XX se contextualizan las denominadas “guerras totales”, que comportan algunas de las características de las nuevas guerras, y de acuerdo a lo señalado por Herfried Munkler, comparten grandes rasgos de las guerras premodernas. La difuminación de la línea divisoria entre la esfera pública y privada, entre lo militar y lo civil, entre combatientes y no combatientes, son algunas de las inclusiones de las guerras absolutas, que implican la movilización, lucha, producción y destrucción en masa. Una guerra total lo que intenta integrar a toda la sociedad y así eliminar las anteriores distinciones. En este escenario, se

fueron razonando las acciones de guerra mediante la introducción de lenguajes legales como “genocidio” en la Segunda Guerra Mundial, el concepto de “necesidad militar” para dañar la moral del adversario, y luego, la afectación a la población civil se justificó en virtud a los denominados “intereses de Estado”.

Sobre este punto es pertinente referenciar en contraste la caracterización del partisano que realiza Carl Schmitt, el cual pone de relieve las condiciones previas al razonamiento que actualmente se predica en las prácticas de guerra. Anterior a esto, las características propias del lenguaje, método y acciones bélicas del partisano se salen de los marcos de cualquier legislación y recurren, entre otros, a la sorpresa, la emboscada, el golpear y retirarse, aprovechando al máximo el “descuido” del enemigo; aquí, el carácter de irregularidad del partisano se pone de manifiesto. Asimismo, en la confrontación partisana con su enemigo lo que se busca es su destrucción total, y es así como Schmitt considera que, a diferencia de Clausewitz, el enemigo ya no es planteado como enemigo justo o verdadero, sino como un enemigo total.

Aquí la guerra ya enmarcaría actividades paradójicas: por un lado es un acto de extrema violencia rodeado de un orden social, disciplinado, con jerarquías y subordinación; por otro lado necesita de la lealtad y devoción de cada individuo parte, y esto será así mientras constituya para éste un objetivo legítimo para morir.

Actualmente existen pocas causas que establezcan la guerra como un objetivo legítimo, y esta razón tiene su referencia una vez finaliza la Primera Guerra Mundial, donde la representación de la guerra como ilegítima toma sentido con el Pacto de Kellogg-Briand en 1928, en el cual se rechazaba la guerra como instrumento político, salvo en los casos de defensa propia. Luego, con la Carta de las Naciones Unidas se codifica la ilegitimidad de la guerra, y posteriormente se refuerza su sentido con los juicios de Nuremberg y Tokio.

Hoy por hoy, el uso de la fuerza se entiende legítimamente empleada en tanto se

justifique por una defensa propia o si es sancionado por la comunidad internacional representada en el Consejo de Seguridad de la ONU. Asimismo la ilegitimidad de la guerra se ve minada por la notable disminución del uso de las técnicas de la guerra moderna: la utilidad de los buques de guerra y las ametralladoras empleadas sin reserva de la fuerzas pasan a ser irrelevantes en el siglo XX; el costo y exigencias logísticas, la introducción de la electrónica que incrementó la vulnerabilidad de los sistemas de armamento, son varias de las razones que contribuyeron a esta disminución, no obstante, se apela a una fuerza extrema masiva, con devastación en cuestión de minutos en razón de los grandes avances tecnológicos.

En este sentido, el desarrollo técnico-industrial no solo ha provisto a los combatientes, y a las máquinas de guerras contemporáneas, de nuevos, eficaces, y letales artefactos bélicos, sino que también modifica las estructuras del espacio y sus ordenamientos, tal y como lo expresa Schmitt en "El Nomos de la Tierra". Si bien, el desarrollo técnico científico introduce maneras más sofisticadas, racionalizadas, sistemáticas, y eficaces de aniquilamiento del enemigo, también en la medida en que los bandos enfrentados accedan a esos nuevos instrumentos bélicos, también se abren nuevos espacios de confrontación, que aparentemente tornarían obsoletas las guerras partisanas (irregulares, móviles en el ataque, promocionan un proyecto político, telúricos, distinguen el amigo-enemigo, promueven la destrucción de estructuras sociales, y la intervención de un tercero, los legitima); sin embargo, los conflictos internos que vive hoy el mundo, muestra que tales guerras están hoy muy presentes. No obstante, el nuevo ambiente técnico industrial es posible que cree una nueva especie de partisano, y esto es, "*El partisano industrial*".

La posguerra se caracteriza por la consolidación de alianzas que hacen más difícil la diferenciación ente lo interno y lo externo. Estas alianzas son el resultado de lo experimentado en la Segunda Guerra Mundial, donde quedó evidenciado que los Estados no podían llevar a cabo guerras de manera individual. Así, el monopolio

de la violencia organizada y legítima estaba en cabeza de un grupo de naciones, lo que implicaba a su vez la integración transnacional de las fuerzas militares. Como consecuencia, desde 1945 ha habido muy pocas guerras entre Estados, y las que fueron (India –Pakistán, Grecia- Turquía, Israel –Los Estados Árabes), se limitaron con la intervención de las superpotencias.

Esta transnacionalización de la guerra que elimina todo tipo de diferenciación, cuestiona también otra distinción importante: la existente entre guerra y paz. La confusión de estos dos momentos se hace evidente con el sostenimiento de grandes ejércitos, la carrera armamentística tecnológica que incrementa el gasto militar que inclusive se intensifica en tiempos de paz, y a su vez, la explosión de diversos conflictos irregulares a nivel mundial en los que sumados todos se registran más muertes que en la Segunda Guerra Mundial. Como resultado se optó por normalizar esta situación en la medida que estas guerras no se ajustaban a la “vieja concepción de guerra”, por lo que no son tenidas en cuenta, difuminándose esa línea divisoria entre tiempo de paz y tiempo de guerra. En la actualidad, esta situación crea la obligación para los Estados de examinar la licitud de los medios y métodos de hacer la guerra.

Así las cosas, a finales del siglo XVIII ya pueden constatarse las características de una "vieja" guerra (o tradicional), en función de ciertas diferenciaciones; sin embargo, en la segunda mitad del siglo XX, y una vez alcanzado el punto supremo de las guerras modernas con el desarrollo de las armas nucleares, la aparición de una nueva forma de organizar socialmente la violencia cobra mayor importancia en el contexto de la globalización. Estas son las llamadas "nuevas guerras" que propone Kaldor para explicar nuevas formas de lucha por el poder basadas en una "política de la identidad" o "identity politics". Estas identidades son aparentemente tradicionales: religión, nación, tribu, pero en realidad son fenómenos contemporáneos que tienen orígenes nuevos, producto de la ruptura de las divisiones culturales y socioeconómicas que definieron la política durante la modernidad.

Esta política de identidades parte de la idea básica que estas etiquetas son invariables: no se pueden adquirir mediante la conversión o conocimiento de las mismas. De acuerdo con esto se trata de una política promovida desde arriba que aprovecha y promueve los prejuicios populares, fragmentando y excluyendo a quienes tienen una etiqueta diferente que deriva en la erosión de las estructuras del Estado moderno haciendo uso de un nuevo nacionalismo como instrumento que representa una continuidad con el pasado y al mismo tiempo una forma de negar el pasado.

Otro gran factor importante en la nueva política de identidades es la economía paralela. Esta es en gran medida producto de medidas neoliberales adoptadas en los años ochenta y noventa que sirvieron finalmente para acelerar el proceso de globalización que incrementaron los niveles de desempleo, el agotamiento de los recursos, lo cual generó un ambiente para aumentar el crimen y la creación de redes de corrupción, mediante los llamados señores de la guerra (caudillos locales y empresarios bélicos suprarregionales).

Estos sujetos son quienes más se ven beneficiados con la desestatalización de la guerra, debido a que de esta manera consiguen poner bajo su control territorios importantes de un Estado desintegrado. Es por esta razón que en aquellos Estados denominados “fallidos” o “en vía de fracaso”, donde no se encuentra una formación estatal robusta, la globalización económica despliega con más fuerza sus efectos destructivos y de igual manera se ven consumidos por la violencia y por la pérdida de capacidad de proveer bienes públicos.

Además de la proliferación de los señores de la guerra, existe también un aumento de la privatización y comercialización de la guerra en donde se oferta personal de seguridad altamente calificado, no solo para particulares, sino para jefes de Estados quienes debido a la ineficacia o en algunos casos desconfianza en su propio ejército, acuden a firmas internacionales mercenarias. Estos soldados no regulares general un gran problema de responsabilidad moral, pues se realizan

una limpiezas étnicas que el Estado puede negar oficialmente. Al respecto Kaldor señala que paralelo al fracaso del Estado se da la privatización cada vez mayor de la violencia.

De acuerdo con lo anterior las guerras llevan consigo una connotación económica muy fuerte, donde indudablemente se ha dejado atrás la lucha entre soldados en el campo de batalla, estando de esta manera el conflicto claramente delimitado por un espacio y un tiempo específico, dándose por el contrario un litigio trasnacional que perdura en el tiempo, convirtiéndose el conflicto en una forma de vida para los combatientes, los cuales tienen intereses cada vez mayores en que la guerra se prolongue, ya que en muchas ocasiones esta no es una lucha entre combatientes, sino una manera de alcanzar riqueza. Según esto, es posible afirmar que la guerra se ha convertido en una mercancía o servicio que se ve envuelto en los movimientos de la economía mundial, donde en la mayoría de ocasiones no existen objetivos estatales claros por que luchar, o unificaciones por lograr, sino que finalmente la guerra es un medio para alcanzar intereses privados.

En principio podría decirse que las nuevas guerras ni se inician ni se terminan, debido a que estas no están determinadas por un principio de concentración, sino por la dislocación de las fuerzas en el espacio y en el tiempo. Ya los conflictos no se inician con una declaración de guerra, bajo unas reglas codificadas, y terminan con un tratado de paz, sino que están sujetas al vaivén de la economía mundial.

Lo buscado con el litigio es dilatar cada vez más el conflicto, que definitivamente lucra al combatiente, a través de hechos que parecieran mas actos criminales, que de guerra, donde casi todas las víctimas del conflicto son civiles.

Estas nuevas guerras han llevado a que se redefina la concepción clásica del Estado, donde la soberanía se ve penetrada por conceptos tan abstractos como son los Derechos Humanos debido a que los cambios en que se ve envuelto el conflicto hacen que sea necesario proteger al individuo incluso de ataques del



poder interno estatal, algo inconcebible en las guerras clásicas debido al concepto duro de soberanía estatal centrípeta que se tenía en ese momento.

Pero existen otros autores como es A. D. Smith quien sostiene que las naciones-estado no son un anacronismo:

*“Afirma que las nuevas clases mundiales todavía necesitan tener una sensación de comunidad e identidad basada en las etnias para superar la alienación de su discurso universalizador, técnico y científico. Y critica lo que llama la falacia moderna de que las naciones-estado son sistemas de gobierno artificiales y temporales, escalas en evolución hacia una sociedad global. Cree que el nuevo nacionalismo es la prueba de la persistencia de las etnias y ofrece un punto de vista positivo sobre el separatismo cultural, que considera una manera de cimentar las naciones-estado más firmemente en torno a una etnia dominante, al mismo tiempo que se les permite la adhesión a los ideales cívicos.”*

Si bien las sociedades reclaman una idea de comunidad, es un hecho que el Estado transformado se ve envuelto en distintos cambios propios de una sociedad global, en donde el Estado sigue cumpliendo un papel muy importante en las relaciones internacionales. Por esta razón, tampoco sería acertado caer en afirmaciones extremas según las cuales el Estado ha desaparecido, más bien podría afirmarse que éste ha cambiado debido a la disociación aun más marcada entre Estados y sociedades, donde la trilogía gobierno-ejército-población ha perdido notablemente su alcance debido a que la guerra es ahora el resultado de enfrentamientos entre múltiples protagonistas, en donde los dirigentes políticos y la población civil son sujetos atacados.

De acuerdo con lo anterior, Clewend sostiene que es absurdo continuar sosteniendo la idea, según la cual, las guerras constituyen una forma a través de la cual los Estados continúan con la política por otros medios. De hecho, la mayor parte del tiempo los protagonistas no proponen un objetivo político coherente y por esta razón la guerra se convierte en una actividad por si misma. Kaldor pone en duda la validez de la fórmula clausewitziana, debido a que considera que estos

conflictos están desprovistos de contenido ideológico sin llegar a excluir la idea según la cual los conflictos pueden tener una dimensión política.

Igualmente con la expansión de la democracia en el mundo, los riesgos de guerras entre los Estados han disminuido enormemente. Esta idea es apoyada por la *teoría de la paz democrática*, la cual establece que el sistema democrático permite conexiones entre la cultura democrática y la política exterior, de tal modo que lleva a las democracias a resolver sus conflictos por vías más consensuadas y menos violentas que otros regímenes. Además hay que tener en cuenta que la multiplicación en las últimas décadas de organismos multilaterales del orden global o regional han creado la posibilidad de solucionar los conflictos interestatales en varias ocasiones mediante la mediación o negociación, dejando a un lado el uso de las armas.

Lo anterior se materializa principalmente con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual prohíbe el uso de la fuerza como mecanismo de solución de los conflictos entre los Estados. Pero esta regla no ha sido ajena a grandes controversias a nivel interpretativo debido a que algunos, siendo flexibles, justifican doctrinas como la legítima defensa anticipada o la autorización implícita del Consejo de Seguridad. Contrario a esto, otros haciendo una interpretación más restrictiva de la norma cuestionan los casos excepcionales de ésta.

Luigi Ferrajoli al respecto considera que el uso de la fuerza es legítimo únicamente cuando se activan los mecanismos de seguridad colectiva consagrados en la Carta, o cuando finalmente se utilice la fuerza ante una agresión injusta. Estos dos eventos admitidos como excepcionales, denominados por algunos como “guerra de defensa”, en rigor no constituyen una “guerra”, sino una legítima defensa frente a la guerra, y que de acuerdo al artículo 51 de la Carta, reserva a los Estados agredidos hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz.

De acuerdo con lo anterior, el *ius ad bellum* se materializa con la institución de las Naciones Unidas que ha permitido refundar el derecho internacional una vez que ha proscrito la guerra y se ha establecido los casos excepcionales en que se puede acudir a ella. Al respecto Ferrajoli señala:

*“Existían ciertamente, antes también de la carta de la ONU, normas de derecho humanitario sobre la guerra: sobre el tratamiento de los prisioneros, contra bombardeo de la ciudades, etc. Pero no existía la prohibición jurídica de la guerra, y mucho menos organismos internacionales supraestatales investidos del uso de la fuerza armada. El ius belli constituía por el contrario un elemento esencial de la soberanía del Estado. No era posible por consiguiente hablar de guerras legales o de guerras ilegales. La guerra no era legal ni ilegal. Tan sólo era jurídicamente incalificada y por ello lícita o si se quiere no ilícita”.*

Pero si bien resultaría claro que la legitimidad y el carácter vinculante de la ONU no está claro, en virtud de la soberanía de los Estados, la búsqueda de la paz y la prohibición del uso de la fuerza señalada por las Naciones Unidas no puede ser presentada como utópica o irrealista como ha sido mostrada por buena parte de la filosofía política “realista”, debido a que basta para llevar a cabo una construcción de una esfera pública mundial, la voluntad de los diferentes actores internacionales, especialmente de actores hegemónicos. Pero es innegable que dichos consensos en las condiciones actuales presentan ciertas dificultades una vez que con los conflictos iniciados por las grandes potencias, más que una venganza, se ha buscado perseguir intereses evidentemente geopolíticos, sobre todo por el control total de la región de Oriente Medio y de sus recursos petrolíferos, y la ocupación de una zona militar en Asia.

Con la guerra contra Irak en el 2003, se puso de manifiesto una abierta violación a las normas fundamentales de la Carta de la ONU por parte de la política estadounidense y otros actores occidentales. Es a partir de éste suceso que para la ONU resulta relevante evaluar sus órganos, permitiendo de ésta manera reivindicar su objeto y realizar una refundación de la institución que impida que las nuevas guerras globales generen una anarquía internacional, dándole de esta

manera obligatoriedad al *ius ad bellum*.

Con las guerras contemporáneas el criterio de guerra justa clásico se considera moralmente inadecuado una vez que en la actualidad las guerras han pasado de ser enfrentamientos circunscritos, a conflictos desmesurados, desproporcionados, caracterizados principalmente por las masacres que recaen en su mayoría en civiles, violándose de esta manera los principios de responsabilidad personal, de la exclusión de responsabilidad por hechos ajenos, y el principio Kantiano conforme al cual ninguna persona puede ser usada como medio para fines que no sean suyos; cambiándose por lo tanto el marco del *ius in bello*.

Los viejos límites iusnaturalistas de la guerra justa resultan ahora insuficientes, una vez que las nuevas guerras desbordan todos los límites naturales a todas las capacidades destructivas además de ser una actividad moralmente injustificable y que ha sido declarada ilegal por el orden jurídico internacional. Es por esto que hay quienes afirman que se ha regresado al estado salvaje al cual hace referencia Hobbes.

De acuerdo con lo anterior, las guerras contemporáneas como: la guerra del Golfo en 1991, en la de Kosovo de 1999, en la de Afganistán en el 2001, y en la guerra contra Irak en el 2003, por sus características destructivas, no admiten justificaciones morales o políticas, respecto a las cuales, se hace necesario hacer una reflexión crítica de las mismas, que permitan tomar medidas en el futuro, especialmente respecto a la ONU y sus órganos, debido a que como fue señalado en la sexagésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU, celebrada en el mes de septiembre del 2008, este organismo presenta grandes falencias debido a que esta institución ha permanecido casi invariable respecto a grandes cambios que han tenido lugar a finales del siglo XIX y principios del XXI.

Al respecto el profesor Edward Luck, investigador vinculado al School of

Internacional and Public Affaire en la Universidad de Columbia y asesor de la ONU, ha señalado que la ONU, y en especial el Consejo de Seguridad de esta institución, refleja problemas del mundo de 1945 y no los actuales, además de ser inequitativo en su composición, no cumpliendo las metas de creación de este órgano, es decir ser representativo y democrático.

El Grupo de Alto Nivel en Tratados “High-Level Panel on Threats” considera que la solución a este problema no es la búsqueda de un órgano que lo sustituya, sino que se debe indagar la manera de mejorar su funcionamiento siendo este más proactivo en el ejercicio del poder en la defensa de los derechos humanos. Igualmente indagó sobre posibles soluciones a las divisiones que se han creado entre los Estados miembros, buscando de esta manera fortalecer la organización. Las divergencias recaen principalmente en:

- 1 La definición de las prioridades de la organización.
- 2 La naturaleza de los tratados internacionales de seguridad.
- 3 La injerencia de la ONU en el orden internacional.

Finalmente, lo anterior apunta a la tesis consistente en replantear el papel de la organización y el carácter vinculante de sus resoluciones, en el entendido que la misma puede ocasionar grandes cambios, aterrizando los derechos humanos a una aplicación rigurosa e inexcusable, y como resultado de ello, su rol sea de mayor injerencia y control sobre las nuevas guerras.

## CONCLUSIÓN

Es suficiente para nuestro objetivo, la constatación de los hechos establecidos en el capítulo precedente, los cuales revelan un cambio cualitativo en los conflictos armados que en la actualidad tienen para la población civil unas consecuencias mucho más nocivas que antes, presentando nuevos desafíos no solo para la sociedad civil, en cuanto la extensión de su impacto recae abruptamente sobre ella, sino inclusive para la misma actividad bélica.

La decantación histórica de elementos, precedentes, ideas y teorías que llevan presentes muchos siglos, ya en el siglo XIX y principios del XX se transforman en realizaciones doctrinales y normativas precisas y evidentes, que intentan evolucionar aun más, conforme surgen nuevos desafíos por la acción de los movimientos terroristas actuales organizados a gran escala, y que representan una nueva forma de guerra.

En contraste con la forma anterior de beligerancia, las nuevas guerras presentan dos condiciones problemáticas: un adversario difuso, es decir, no claramente identificable; y una actitud de custodia frente al mismo, en el sentido hobbesiano, lo cual implica el costo de limitación de las libertades. En este contexto y paradójicamente, la fuerza legítimamente constituida y radicada en el poder estatal, encontrara un justificante para evitar el uso convencional de la fuerza en cuanto que la misma puede presentarse desproporcionada, y por el contrario, recurrir a medios no convencionales para combatir al adversario que se derivan en el uso de la vía del terrorismo, es decir, de un escenario de guerra irregular ahora con repercusiones transnacionales como el terrorismo internacional.

Como se estableció, en las nuevas guerras, el objetivo ya no es la victoria militar, ahora la estrategia cambia y está encaminada a obtener el poder político mediante mecanismos de control como el miedo, originando un clímax en el que las

personas reclamen el giro securitario. En este sentido, la guerra no es el medio para la victoria, sino el medio para construir el entorno nocivo para aquellos sujetos a los que no se puede controlar, perpetuando así el estado de miedo. Sobre este punto, vale la pena resaltar el tema de la política de identidades planteada por Mary Kaldor, quien caracteriza el escenario de control que se busca sobre la población, mediante la eliminación de aquellos sujetos que poseen una identidad distinta y con ello reivindicar el poder basado en una identidad concreta, eliminando la pluralidad de ideas que tiene fines integradores, pero que implican un resultado fragmentado, pero eso es finalmente, a nuestro criterio, el resultado lógico del pluralismo.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA**

#### **DE LA GUERRA PRIVADA A LA GUERRA DE ESTADO**

Durante el período de organización medieval imperial, las prácticas bélicas se concebían en términos de guerras privadas: se ubican en este escenario una serie de prácticas de devastación, asalto y demolición, donde el combate no distinguía entre aquellos que eran parte de o no de la agresión, una clara distinción que normativamente existe en la actualidad con el denominado *ius in bello* que distingue entre combatientes y no combatientes.

Con la consolidación de la organización estatal, se origina un cambio radical en la forma de concebir y ejecutar la guerra: la estructuración de un ejército unificado permanente para ejercer la batalla, establece los elementos base para identificar la figura del Estado quien forma parte del mismo y, en su seno se conciben las ideas de respeto por los sujetos parte y la conciencia de un fin (triunfo) y los medios que se emplean para lograrlo (uso limitado de la fuerza).

En este contexto, el Derecho Internacional vigente en el periodo comprendido entre 1789-1939, era en principio exclusivamente un Derecho destinado a acompañar intereses estatales contrapuestos, no obstante, para la doctrina y para los Estados, el Derecho internacional, ya en el siglo XIX, consolida la adecuación progresiva que se venía gestando, en el cual el Derecho como instrumento de regulación social, no tiene sentido si no es en razón del individuo, base del Estado;



y aunque en principio el mismo carecía de relevancia jurídica formal, luego la persona y con ella la noción de dignidad humana, se convierte en uno de los motores de la evolución del Derecho Internacional desde mitad del siglo XIX. Por ello se afirma que no es mera coincidencia que, históricamente convengan las primeras invocaciones de la intervención de humanidad con las primeras normas convencionales generales de derecho humanitario.

Como se ha planteado, uno de los presupuestos de la evolución del *ius in bello* es el cambio en la concepción de la guerra, por una parte, deja de ser una cuestión privada para ser una pública; el ejército deja de ser mercenario para constituirse en el poder armado del Estado, y por otra parte, se afirma la dignidad de las personas en todas las circunstancias como noción fundamental y principio universal que además de ser un hecho es una idea reguladora.

Es precisamente la protección a las personas que no participan o que ya no participan activamente en las hostilidades, lo que el *ius in bellum* o Derecho Humanitario busca, mediante la creación de normas que limiten los métodos y medios de violencia empleados en los conflictos armados internacionales y no internacionales, sin entrar en consideraciones relativas a los motivos o a la legalidad del recurso a la fuerza.

En el mismo contrato social de Jean-Jacques Rousseau en 1762, se expresaban disposiciones de carácter humanitario en pro del enemigo caído y los no combatientes. En este escenario, la sociedad medieval en transformación vive además la exacerbación de las ideas de la Ilustración que trae consigo la concepción humanista del derecho de la guerra que conlleva la existencia de limitaciones a los contendientes basadas en la consideración de la dignidad humana, esto es, lo que es posible llevar a cabo lícitamente en el marco de las hostilidades, regulación y estructuración que se arraigó con el Estado moderno.

En la actualidad, la doctrina hace mención a un proceso denominado

“humanización de la guerra”, la cual obliga la adopción de una normativa interna por los Estados tendientes a definir y regular las conductas hostiles durante el conflicto, la cual ya a finales del siglo XIX y primero del siglo XX cuantiosos Estados ya contaban.

El código de Lieber, es el primer reglamento de leyes de guerra con instrucciones de actuación para el ejército americano durante la contienda de la Guerra de Secesión, denominado así por su autor el doctor Francis Lieber, fue la primera codificación de las normas del derecho de guerra. Igualmente, concurre el Derecho de gentes, tan importante por ser el resultado del consenso mundial sobre *“la justicia en las relaciones de todos los hombres, a cualquiera nación que pertenezcan”*, convirtiéndose para la mayoría de la doctrina en la estandarización de la conciencia humana universal que sirve de plataforma a la humanización del conflicto armado, circunstancia que constituye la mayor preocupación de todas las organizaciones que se encargan de la asistencia humanitaria internacional.

Partiendo del hecho de que las consecuencias colaterales de cualquier tipo de guerra son sufridas directamente por las personas, combatientes o no, la fuerza del Derecho Internacional Humanitario radica precisamente en *“la pretensión de que estos sufran lo menos posible por las contiendas entre Estados; lo que nos pondría frente a los denominados crímenes de guerra y contra la humanidad”*.

Los principales instrumentos del DIH sobre esta materia son los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra. Estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los heridos y los enfermos, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles. Protegen, asimismo, a la misión médica y al personal, las unidades, las instalaciones y los transportes sanitarios. Sin embargo, los Convenios no abarcan importantes ámbitos, como el de la conducción de las hostilidades y la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Por ello, en 1977 se aprobaron dos Protocolos que completan, pero no reemplazan, los Convenios de

Ginebra de 1949:

- 1 Protocolo I: Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- 2 Protocolo II: Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Igualmente existen otros textos:

- 1 La Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos.
- 2 La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas.
- 3 La Convención de 1980 sobre ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos.
- 4 La Convención de 1993 sobre Armas Químicas.
- 5 El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal.
- 6 El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Y demás disposiciones de DIH que hoy se aceptan como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados.

El DIH tiene como punto de partida el reconocimiento inevitable de la guerra, es por esta razón que no busca suprimirla, sino que al considerarla propia de las acciones humanas, hace todo lo posible por reglamentarla, atenuando de esta manera sus terribles efectos.

Atendiendo a lo anterior, es posible entender la manera de operar de organismos humanitarios como es el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual no surgió a partir de ideas radicales que rechazaban la guerra en sí misma, sino que parte de concepciones no pacifistas: aceptan con realismo la inevitabilidad de la guerra, y

manifiestan su gran admiración hacia la cultura heroica del guerrero.

Sin embargo, algunos miembros del CICR sostienen que este organismo asume una doble misión en pro de la paz desde su fundación en el año 1919, al asumir su labor humanitaria no solamente en tiempo de guerra, sino también en tiempo de paz. En segundo lugar al desplegar actividades humanitarias que contribuyeran al mejoramiento de las condiciones de vida de los seres humanos, permitiendo la comprensión entre los pueblos.

Dunant, inspirador de las ideas de este ente internacional, consideró que no bastaba con una organización internacional para civilizar la guerra, sino que existen acuerdos mucho más profundos, los cuales podrán sufrir leves variaciones entre diferentes culturas, pero el cuál finalmente conserva unas creencias comunes basadas en la moralidad humana. Éstos acuerdos son los denominados por Ignatieff como *“los códigos del guerrero”*, que a través de la Convención de Ginebra fueron codificados buscando traer una idea universalizadora de los mismos, debido a que aquellos códigos eran particularistas debido a que solo se aplicaban a determinadas personas: *“Los códigos caballescicos sólo se acomodaban a los cristianos. El guerrero podía tratar de cualquier modo a los infieles.”*

Igualmente existe un interés por parte del CICR en mostrar que sus ideales no solo se basan en el calvinismo suizo, sino en universales humanos localizables en todas las culturas convirtiéndose de esta manera en el mensajero imprescindible de las cuestiones humanitarias.

Resulta evidente que en la intervención humanitaria, la guerra es su principal fuente de trabajo, y es sobre este punto que Ignatieff hace una severa crítica a la intervención humanitaria al considerar que mientras existan organizaciones humanitarias resulta imposible acabar con la guerra debido a que intervenciones como la que hace el CICR no buscan contener la guerra sino por el contrario

dilatarla. *“Los que practican el humanitarismo intervencionista se hacen dependientes de las mismas hostilidades que pretenden contener o parar, porque la guerra harapienta o endémica de finales del siglo XX ha provocado un rápido aumento del personal y los presupuestos del CICR.”*

En el mismo sentido señala que la neutralidad proclamada como principio de la organización ha sido altamente nociva debido a que *“la intervención humanitaria no puede mantenerse imparcial cuando trata casos como el de los milicianos serbios y los civiles musulmanes, o el de los hutus armados de machetes y sus víctimas tutsis.”* Es por esta razón que se ha entendido que los esfuerzos de los actores internacionales pueden en muchas ocasiones resultar contraproducentes debido a que ese actuar imparcial puede ayudar a legitimar las partes en conflicto y darles tiempo para reabastecerse ayudando de esta manera a la economía de guerra.

Pero al respecto se considera que si bien es posible entrar a analizar y cuestionar ciertos aspectos duales de la manera de actuar de organismos humanitarios, sobre todo en casos puntuales, sería prematuro y radical entrar a considerar que se da un “síndrome de dependencia” que lleve a afirmar que es imposible acabar la guerra mientras existan organismos humanitarios.

Es claro que la acción humanitaria no puede actuar idealizando el conflicto. No solo se trata de abordarlo desde el punto de vista del individuo, a pesar que su propósito se fundó sobre el mismo. No es excluyente para darle un nuevo sentido a la solución que la actuación de estas organizaciones no solo se limite una participación apenas imparcial, como si en estas circunstancias fueran un valor supremo. No puede ignorarse que *“la guerra ya no solo es vista como la continuación de la política por otros medios sino también como la continuación de la economía”*, es decir, los nuevos conflictos legitimados por la idea de seguridad planteada en la conclusión del capítulo precedente, ocultan los intereses económicos de empresas transnacionales que buscan maximizar su rentabilidad; y

en esta medida, el Derecho Internacional Humanitario debe intervenir desvelando el trasfondo, y no mitigando aparentemente el daño, aduciendo a causas que no se corresponden con los desafíos que presentan los nuevos conflictos.

En los términos de M. Kaldor: *“Comprender el mensaje del 11 de septiembre significa que los nuevos tipos de guerra no se pueden acabar con medios militares.... (ni abordarlos con ideas y soluciones que no procuran al menos quitar parte de la raíz del problema) ...sino con un nuevo proyecto político cuyo objetivo sea encontrar una alternativa de cooperación global”* que responda al real significado de la acción humanitaria, de la humanización de la guerra, que no puede simplemente limitarse al juego del tercero imparcial, debe dirigirse a la protección definitiva de su objeto social.

## **EL CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL PAPEL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**

Las primeras manifestaciones normativas de idea de humanidad se encuentran consagradas en tratados bilaterales puntuales, concluidos en casos concretos para el intercambio de prisioneros. Asimismo, son muchos los elementos del Derecho Internacional consuetudinario que fueron apareciendo para configurarse como principales en el escenario de la acción humanitaria: disposiciones internas (como el código de Lieber, luego universalizado), tratados bilaterales, multilaterales y normas consuetudinarias. Los Convenios de Ginebra de 1949, fueron adoptados para ser aplicables a los conflictos internacionales en general, los cuales a su vez revisten la posibilidad de incluir un mayor número de conflictos armados, no susceptibles de ser calificados como internacionales, respondiendo a la imperante necesidad de internacionalizar los conflictos internos que justifiquen

la formación de bloques y alianzas, y por que no, la ingerencia en las soberanías; no obstante, la ampliación de su espectro “...*tiene sentido con el fin de permitir la protección de la persona por el Derecho Internacional en cualquier supuesto de conflicto armado.*”

Sobre este punto, hay que hablar del papel que ha jugado la iniciativa privada revestida de organismo no gubernamental (ONG), que ha realizado una labor exhaustiva de análisis y codificación de las normas consuetudinarias, todas ellas precedentes de una práctica generalizada que se estima necesaria y jurídicamente obligatoria, en concreto, sobre el comportamiento concreto en el transcurso de la hostilidad.

El siglo XIX sienta las bases del moderno Derecho Humanitario, y la razón de ser de sus normas se encuentra en un difícil equilibrio entre dos nociones: la soberanía del Estado y la protección de la persona. Aun cuando el Derecho no alcanza a prohibir la guerra en general, los Estados han asumido que “*ni es necesario ni es conforme a la noción de humanidad la violencia incontrolada y sus consecuencias sobre las personas, combatientes o no*”, por ello, la noción de necesidad y humanidad puede entenderse como la exaltación de la soberanía Estatal, toda vez que es el Estado quien permite limitarla objetivamente en beneficio de la asistencia humanitaria, ya que la finalidad de las normas es la protección del ser humano, en concreto, de todos los sectores civiles y militares.

La tarea de las ONG hace ostensible el consenso doctrinal que existe sobre este tema y la armonía existente con los tratados de codificación gubernamental, los cuales se inspiraron en los trabajos de estos organismos no gubernamentales, como el caso del Instituto de Derecho Internacional y las Conferencias Internacionales del CICR.

La iniciativa privada en cabeza del IDI y el CICR, ha desempeñado un papel originario en los intentos codificadores, en la determinación y la especificación de

las normas consuetudinarias relativas al derecho internacional humanitario a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

Siguiendo un orden cronológico, en 1867 se conforma la Conferencia Internacional del CICR como reunión periódica de las Sociedades Nacionales del CICR. No obstante, su existencia estaba anunciada por las Conferencias no gubernamentales de Ginebra, de octubre de 1863, denominadas “Conferencias Internacionales de Sociedades de Socorro de los Militares Heridos de los Ejércitos de Tierra y Mar”, posteriormente “CICR”. La Exposición Universal de París en 1867 fue la primera reunión convocada por el Comité Internacional para congregarse a las Sociedades Nacionales, quienes luego impulsarían proyectos normativos precedidos por informes elaborados por el Comité. Dichos proyectos debían aprobarse ante la conferencia, y luego sometidos a consideración por el gobierno suizo, actual país sede de esta organización; una vez dada la aprobación final en el escenario de la Conferencia Intergubernamental, se procedía a la transformación de dicho proyecto en un tratado internacional. En esta medida, fueron surgiendo los aportes más relevantes sobre la materia: “El Estatuto de los enfermos y Heridos en Campaña en 1867”, “El Estatuto de los Prisioneros de Guerra en 1929”, “El Estatuto de las Aeronaves Sanitarias en 1923” y “El Estatuto de la población Civil o Proyecto de Tokio en 1934”.

No obstante, no es una novedad la actuación por parte de la sociedad civil, entendida en este contexto como iniciativa privada, en la asistencia de heridos y enfermos durante los períodos bélicos, es decir, se trató de una asistencia con carácter ad hoc, una vez nacido el conflicto, y no prevista para tiempos de paz. El precedente que existe respecto a la iniciativa privada revela la actuación de agrupaciones religiosas nacidas con la estricta finalidad de atender a soldados heridos, y otras de manera general, para asistir humanitariamente durante el conflicto, sin pretensión de permanencia y sin una organización excesiva. Sólo hasta el siglo XIX, se busca organizar a este colectivo de civiles, aun sin ánimo de permanencia, pero con el objetivo de cubrir de una manera más eficiente las



carencias que se pudieran presentar en materia de asistencia humanitaria a heridos y enfermos.

La Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, ha sido calificada como el primer texto multiconvencional multilateral humanizador del conflicto. Al mismo, se le reconocen tres aportes fundamentales:

- 1 La institución de la obligación que tiene todo beligerante de asistencia sin discriminación del grupo bajo el cual estuviera luchando el herido u enfermo.
- 2 La admisión en pie de igualdad sobre el estatuto concedido a los servicios sanitarios oficiales de los ejércitos beligerantes, a las sociedades de socorro privadas autorizadas para la prestación de la asistencia.
- 3 El diseño de un estatuto jurídico de garantías a favor del personal e instalaciones sanitarias.

Los dos primeros considerados manifestaciones del principio de no discriminación, y el tercero relativo al denominado estatuto de neutralidad que más adelante se abordará.

A partir de ésta convención, se inicia el reconocimiento, no expreso, a un nuevo orden legal sobre asistencia, dotándola de un estatuto jurídico propio y dándole el carácter de permanencia, de lo cual resulta una ayuda igualmente organizada para los tiempos de paz. A esta nueva institución, se suman todas las garantías necesarias para los sujetos participantes durante su funcionamiento permanente. Será sólo hasta la Convención de 1906 cuando se configura la disposición que recoja, en estos términos, lo relativo a existencia y asistencia de las sociedades civiles humanitarias. Estas sociedades de socorro, basadas en el voluntariado y sin pertenecer a un ejército concreto, son las hoy reconocidas Sociedades Nacionales del Cruz Roja.

Así las cosas, el CICR es la fuente histórica más antigua de noción de Derecho Humanitario. En 1863 se convocó al Comité de Ginebra para que se aprobaran los principios que regirían el Movimiento del CICR. Luego estos, fueron proclamados en Viena en el año de 1965, estableciendo los siete principios fundamentales que hoy por hoy garantizan la continuidad del movimiento del CICR y en su labor humanitaria:

El principio de Humanidad, en su momento, como una nueva manifestación de compasión enunciado por el CICR, es el reconocimiento al carácter no discriminatorio que conlleva la asistencia humanitaria de aquellos que la reciben como de aquellos que la prestan. En su mayor riqueza, humanidad definida por el CICR como *“La preocupación de prestar auxilio a todos los heridos en los campos de batalla, con esfuerzo, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Buscar la protección a la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorecer la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos”*. Tal es el sentido del artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1864, reproducido luego por el artículo 1 de la Convención de 1906, que con esta disposición se pretende hacer extensiva la asistencia prestada por los servicios sanitarios de cualquiera de las partes a todos los contendientes heridos o enfermos, equiparando mediante el establecimiento de un régimen de protección a favor de las entidades que van a prestar la asistencia.

El principio de Imparcialidad, íntimamente ligado al principio de no discriminación y necesidad, establece que no habrá distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

El principio de Unidad, el cual establece que en cada país sólo puede existir una Sociedad del CICR, que debe ser accesible a todos y extender su acción

humanitaria a la totalidad del territorio, es la base que dio origen a la adopción de una denominación genérica.

En el año de 1870, el Comité Internacional sugiere la creación de un signo para facilitar la difusión, conocimiento público, para la mejor coordinación durante la guerra y para el logro de una identificación y unificación del Movimiento del CICR, frente a otras entidades que prestaran asistencia similar. Con este distintivo (La cruz roja sobre el fondo blanco), elegido por el artículo 7 de la Convención de 1864, el cual procedía del artículo 8 aprobado por la conferencia de Ginebra de 1863, en la cual se aprobaron los principios que regirían las actividades de las sociedades de socorro, se pretende objetivizar la acción humanitaria, admitiendo el acceso a las sociedades de socorro no militares al territorio en conflicto, gozando de las mismas garantías y estatuto jurídico concedido al personal sanitario oficial militar.

El principio de Neutralidad, establecido con el fin de conservar la confianza de las partes intervinientes en el conflicto, implica la abstención de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Este principio fue originariamente definido en el llamado “Estatuto de Neutralidad” en la Convención de 22 de agosto de 1864. Antes de incorporar este concepto, el personal voluntario de socorro quedaba bajo la protección discrecional de los ejércitos, sin que se hiciera mención alguna acerca del status que tendrían estas personas en el campo de batalla, sin embargo Dunant, con el fin de garantizar la asistencia de los heridos en batalla, propuso como una evolución natural de las normas humanitarias, garantizar la seguridad e inviolabilidad de las personas que prestan asistencia, sustrayéndolas verdaderamente de las consecuencias del conflicto.

Esta neutralidad fue calificada como la verdadera revolución del derecho

humanitario del siglo XIX, pues no solo instituía una garantía de protección para el personal sanitario, sino que además correlativamente implicaba una obligación para los beligerantes. Sin embargo, el termino neutralidad presentó con posterioridad ciertas reservas derivadas de su acepción clásica: “las relaciones del Estado tercero, que no participa en el conflicto, con los beligerantes”; desde este punto de vista, los servicios sanitarios, que pertenecen en sentido estricto a los ejércitos beligerantes, no pueden ser considerados neutrales. No obstante, debemos entender que la expresión se refiere a que la asistencia a los heridos no es una actividad bélica, aun cuando tenga lugar con ocasión al conflicto.

En conjunto, los anteriores principios son el resultado de la introducción de la moral a las normas de la acción humanitaria, constituyéndose en su sustento interno y no en criterio externo de valuación del Derecho Internacional. En este sentido, los principios articulan la acción directa de la organización diferenciándola de otras organizaciones en su forma de hacer y de actuar.

## **LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA**

La definición de asistencia humanitaria desde una perspectiva teórica, ha planteado problemas para la doctrina contemporánea; y sumado a ello, encontramos pocos estudios dedicados de manera exclusiva a su delimitación conceptual. Sin embargo, aunque podría tener poca relevancia analizar comparativamente las distintas posiciones doctrinales, es pertinente dejar constancia de este desacuerdo de manera muy general.

Algunas de las causas de este difícil consenso doctrinal se debe al intento por equiparar dicho concepto con otra figura sustancialmente distinta, la de la Intervención Humanitaria; de tal manera que, la primera hace alusión a una

actividad realizada sin el uso de la fuerza armada, mientras que la segunda si la utilizaría.

Como resultado de esta confrontación, se ha recurrido a la expresión de *Acción Humanitaria*, concepto bajo el cual se englobarían tanto las acciones con fines humanitarios con o sin el uso de la fuerza armada. En otros casos, las disparidades entre las definiciones doctrinales han sido más de tipo terminológico, ya que se hace uso de la expresión asistencia humanitaria desde distintas perspectivas que dan lugar a confusiones innecesarias, concretamente, al emplear esta noción pensando en una actividad –caso en el cual se referencia al personal humanitario, formalidades de la prestación; bien sea el consentimiento del Estado, la neutralidad, la imparcialidad- en vez de pensar en el objeto mismo de la actividad- caso en el cual se referencia al contenido material, bien sea alimentos, medicinas-. Sin embargo, la doctrina se enfrenta a otra dificultad de tipo práctica para definir la asistencia humanitaria, ya que esta actividad comprende una multiplicidad de situaciones de hecho que la crean, entre ellas, los conflictos armados, accidentes industriales o los desastres naturales; y por otra parte concurren para su prestación efectiva distintos actores internacionales, entre ellos, el Estado –receptor o donante-, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

Desde la anterior perspectiva, como bien lo afirma Helena Torroja, habría tantas definiciones de asistencia humanitaria como actores humanitarios o como regulaciones jurídicas estatales existan. Pero la importancia de definir esta noción radica en la delimitación de los ámbitos de competencia de los actores humanitarios que ejercen funciones humanitarias.

Por ello, una cuestión es establecer la existencia de discrepancias doctrinales sobre una misma noción, la cual puede denotar “ayuda humanitaria”, “prestación de socorros”, “asistencia humanitaria de emergencia”, “actividades humanitarias”, “acción humanitaria”; y otra bien distinta es exponer, a partir de lo anterior, como diversos actores utilizan un mismo término haciendo referencia a situaciones de

hecho distintas, escondiendo con ello intereses políticos de Estado. Así las cosas, un modo de aclarar estas nociones, ha sido recurriendo al criterio planteado por el Derecho Internacional Público, esto es, dirigirse en primer lugar a la fuente histórica más antigua, que para el caso en cuestión es el DIH y las Conferencias del CICR y la Media Luna Roja, escenario histórico en el cual se forja su significación y que sigue teniendo el mismo sentido hasta hoy.

El Derecho Humanitario Convencional instituido por los cuatro convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales a los mismos de 8 de junio de 1977, no establecen una definición de asistencia humanitaria, por el contrario, establecen sus artículos las obligaciones jurídicas que tienen los Estados para garantizar el efectivo desarrollo de las *acciones de socorro*, este término en el entendido de *asistencia humanitaria*, hoy unánime para gran parte de la doctrina y para el CICR.

Como resultado, del conjunto de este cuerpo normativo puede inferirse “la formación de la asistencia humanitaria como una institución jurídica y reflejo de los principios del Derecho de los Conflictos Armados”. Para los efectos de respaldar esta afirmación, la autora Helena Torroja expone una serie de elementos característicos de esta institución:

1. Las acciones son objeto de regulación de manera específica y a la vez diferente según la categoría de víctima protegida, el cual a su vez tiene un tratamiento distintivo si se está en el marco de un conflicto armado internacional o no internacional.
2. El contenido material de las acciones-alimentos, vestidos, medicamentos, etc.- es variado y establecido en función de las víctimas y el tipo de conflicto.
3. Los actores de estas acciones internacionales pueden ser tanto los Estados

que no son parte en el conflicto, los organismos no gubernamentales – imparciales- como el CICR, incluso la población civil en servicio de protección y el mismo Estado beligerante que tiene obligación de asistir las víctimas del otro grupo bajo su poder. Sobre este punto es importante resaltar la prelación que en Convenciones y Protocolos se le ha dado al CICR, reconociéndole un derecho de iniciativa en el ofrecimiento de sus servicios humanitarios y la correlativa obligación de los Estados parte del conflicto de otorgar todas las facilidades para que pueda realizar su tarea humanitaria.

4. La regulación jurídica de esta institución está determinada por unos principios jurídicos que dirigen sus acciones: por una parte, toda acción debe estar guiada por los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad, expuestos anteriormente; igualmente es necesario contar con el consentimiento del estado beligerante, consentimiento que encuentra su fundamento en el fin de asegurar las necesidades esenciales de la población y en la verificación del caso concreto sobre si estos Estados están obligados o no a aceptar los ofrecimientos de servicios humanitarios.
  
5. Como rasgo final, hacen parte de esta institución jurídica una serie de disposiciones diversas cuyo aspecto común es facilitar la prestación del servicio humanitario, configurando obligaciones y derechos necesarios para el desarrollo de la acción humanitaria.

En conclusión, la asistencia humanitaria es un ámbito material regulado por el DIH, donde el objeto y fin último de la institución es proteger jurídicamente a las víctimas de los conflictos armados, mediante el establecimiento de normas que afirmen obligaciones en cabeza de los estados beligerantes en relación a las hostilidades y el tratamiento que deben dar a las personas bajo su poder; en este

sentido, “la prestación de asistencia humanitaria, es una forma de protección de las víctimas de los conflictos armados en el marco del Derecho Internacional Humanitario”, afirmación que se refuerza con la práctica del CICR, cuyas funciones claramente consagradas en sus Estatutos pueden englobarse en dos palabras *protección* y *asistencia*, las cuales se articulan como un todo indisoluble, y cuyo logro efectivo se da gracias a su ineludible comportamiento neutral, que no solo tiene en su espectro de protección a las víctimas del conflicto armado, sino que se extiende a las víctimas de desastres naturales o de otro tipo; dando sentido a la doctrina del CICR y a los hechos por los cuales ha sido tantas veces cuestionado su papel, “...porque proteger no significa denunciar públicamente las atrocidades cometidas por los beligerantes”.



## CONCLUSIÓN

Un rasgo del Derecho Internacional contemporáneo es la acción no gubernamental que determinó la adopción de normas relativas a la asistencia humanitaria, formó su contenido y se instituyó como su cauce de aplicación por excelencia.

La iniciativa de Henri Dunant no solo inspiró los textos relativos a la intervención humanitaria: la Convención de 22 de agosto de 1864, sino que creó las condiciones para que los propósitos de la organización garanticen la prestación de la asistencia. En este escenario, la acción de las organizaciones no gubernamentales se encuentra en la aportación prestada a la codificación y a la aplicación del derecho humanitario durante el siglo XX, respondiendo así a los nuevos desafíos del conflicto armado.

Es innegable que las organizaciones humanitarias, y para lo que respecta nuestro estudio el CICR, maniobran entre dos polos opuestos y por esta razón en el actuar comportan una complejidad: paradoja propia de su acción humanitaria en la guerra. Sin embargo no se puede mirar su actuación como una forma de fomentar la guerra. Los logros alcanzados por el CICR han sido cuantiosos y valiosos en la medida que en los diferentes conflictos del siglo XX y los del principio del siglo XXI han logrado adentrarse en el conflicto como actores neutrales permitiendo de esta manera proteger a un número importante de civiles y no combatientes.

Es por esto importante señalar, que es necesaria y primordial la actuación de las organizaciones humanitarias en aquellos casos en los que la guerra resulta inevitable.

De acuerdo con lo anterior podríamos hablar que en el caso de las organizaciones humanitarias se presenta una aporía, pues por un lado la razón práctica nos

muestra como es una indiscutible necesidad humanizar la guerra, pero a su vez existe una absoluta imposibilidad para garantizar que ese actuar sea racional.

## CAPITULO III

### EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONFLICTO

El conflicto colombiano no se escapa a todos los cambios fundamentales que de alguna manera se han descrito en los capítulos precedentes. Pero existe una dificultad inicial no sustancial, que aunque parezca totalmente formalista, puede de alguna manera problematizar el estudio del conflicto colombiano: se trata de inscribir el conflicto dentro de alguna de las diferentes definiciones que la normativa, doctrina y la jurisprudencia interna e internacional han señalado.

A pesar de diferentes esfuerzos por definirlo, es posible sostener que no existe al respecto un consenso, lo cual resultaría importante en el ámbito político y jurídico, ya que la conceptualización del conflicto colombiano no se reduce a una discusión semántica, ni tampoco a un debate teórico y abstracto.

Tomando como referencia la recopilación del equipo del *Journal of Peace Research* respecto a las tipologías de los conflictos armados que se presentan actualmente en el mundo (entre 1946 y 2002), éstos se reducen básicamente en cuatro:

- 1 Conflictos armados internos: resultan de los enfrentamientos entre el Estado y grupos de oposición interna sin la participación de otros Estados. Ejemplo: el Estado peruano contra Sendero Luminoso.

El artículo 1 del Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra, indica lo siguiente respecto al conflicto interno: *“...que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.”*

También se refiere a esta tipología de conflicto el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 al señalar: *“La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”* pero a pesar de hacerse esta salvedad en la práctica resulta difícil que el DIH se aplique a estos conflictos, una vez que los Estados, aferrándose a la idea de soberanía clásica, consideran de problemáticas consecuencias la aplicación de éste. Tal es el caso del Estado colombiano.

- 2 Conflictos regionales complejos: son el producto de la confrontación entre un Estado y grupos de oposición interna, con la activa participación de otros Estados. Por esta razón han vivido un proceso de internacionalización. Ejemplo: la guerra civil de El Salvador.
- 3 Conflictos armados extra-estatales: se da la confrontación entre un Estado y un grupo no-estatal en una guerra sin frontera. Ejemplo: la actual coalición mundial antiterrorista contra Al Qaeda.

En esta tipología de conflicto se da un gran problema con las llamadas Guerras Preventivas las cuales se originan para repeler un eventual ataque. De acuerdo con lo anterior, en la política de algunos Estados occidentales se ha desarrollado un proceso de normalización de la guerra, en abierto contraste con la Carta de la ONU. Sin embargo el problema de determinar

la amenaza inminente sigue siendo tema de disputa. Por esta razón otros actores internacionales no apoyan la idea de la guerra preventiva, ya que consideran que podría aplicarse arbitrariamente a cualquier amenaza real o imaginaria situada años en el futuro, perdiéndose la inmediatez.

El concepto de guerra preventiva, unido a la desvalorización de la ONU y del derecho internacional, se ha manifestado de manera abierta con ocasión de la guerra contra Irak en marzo-abril de 2003. En este conflicto no solo se violaron varias normas fundamentales de la Carta de la ONU, sino que se buscó de manera estratégica marginar la ONU, y refundar el orden internacional sobre la base del dominio norteamericano, y de la relegitimación de la guerra como instrumento de gobierno del mundo y de solución de los problemas y controversias internacionales.

Esta guerra muestra como la política estadounidense tutela derechos a través de medios antijurídicos. En nombre de la defensa de la democracia y los derechos fundamentales se emprende un conflicto. Esto puede interpretarse como un síntoma de un nuevo fundamentalismo, con el cual se busca imponer los valores de occidente al resto del mundo y donde el individuo es instrumentalizado en aras de una llamada "seguridad nacional".

- 4 Conflictos armados interestatales: cada vez mas escasas resultan los enfrentamiento entre dos o más Estados. Ejemplo: guerra entre Perú y Ecuador.

Atendiendo a la anterior clasificación, en estricto sentido el conflicto colombiano no se circunscribe con claridad en alguno de los anteriores, y esto se debe a que nos encontramos frente a una "especie rara" en el contexto contemporáneo dominado ante todo, por guerras civiles, étnicas y/o religiosas.

Es por esta razón que siguiendo lo planteado por Eduardo Pizarro Leongómez, un

punto de partida para definir el conflicto colombiano es caracterizarlo.

El conflicto colombiano se puede comprender como una manifestación de violencia prolongada que está sufriendo una etapa de metamorfosis en el contexto interno e internacional. Esta metamorfosis se hace evidente en el escenario internacional que se desenvuelve: del abandono a la lógica de la guerra fría se pasa a un marco de terrorismo y narcotráfico. Igualmente esta metamorfosis se da en los actores internos, debido a que éstos se incorporan con más frecuencia a actos terroristas, e igualmente se ven subordinados a recursos provenientes del negocio de drogas ilícitas.

En esta transformación del conflicto político militar se han perdido rasgos que en históricamente lo definían, y a pasado a desarrollarse dentro de la lógica propia que genera la violencia *“De una guerra que original e históricamente se definía dentro de los modelos clásicos de la lucha guerrillera de vanguardia, localizada y de actores armados específicos, se ha dado un salto a un proceso heterogéneo y complejo, que supera el marco social y espacial que la determinaba. Ahora, la guerra, en su dinámica, integra varios espacios de la geografía nacional e involucra a las personas que los habitan, extendiendo directamente hasta ellas los efectos de las acciones militares.*

*La proyección de la acción violenta de la guerra hacia espacios y sectores sociales supuestamente ajenos implica, necesariamente, el reconocimiento de un proceso degenerativo de la guerra misma, sea cual fuere la categoría jurídico política con cual ésta sea definida”.*

Algunos de los rasgos más destacados del conflicto Colombiano son:

- 1 La confrontación armada interna está haciendo un tránsito hacia un conflicto regional complejo: se está pasando de un conflicto cuyo origen tuvo raigambre en factores domésticos, a un enfrentamiento en el cual uno

o más Estados de una misma región se hallan envueltos en un conflicto armado interno, mediante su apoyo a uno de los actores (gobierno u oposición).

Es evidente que la economía de guerra ha logrado internacionalizar el conflicto colombiano dentro de una escala de implicaciones que compromete cada vez más posibles resoluciones hacia una sociedad de posconflicto. *“Y no hay duda de que nuestra condición de vecinos de un país como Estados Unidos, hace nuestro futuro muy vulnerable. Más todavía si se tiene en cuenta que aun cuando los Estados Unidos nunca han necesitado de muchas razones para justificar la primacía de sus intereses de poder económico y político sobre los del resto de las naciones, las nuevas realidades internacionales favorecen cada vez más su inveterada proclividad hacia la hegemonía”.*

Este desbordamiento o expansión del conflicto colombiano a los países vecinos es un tema que se viene analizando desde hace años. Pero en la realidad actual hay dos cuestiones nuevas. La primera, la retroalimentación entre grupos armados, territorios sin Estado, drogas ilícitas, que permiten a esos contrapoderes o Estados paralelos su auto-mantenimiento y auto-reproducción y la posibilidad de expandirse hacia los países vecinos. *“Esta posibilidad de expansión se ve reforzada por varios factores: i) en la mayor parte de las extensas fronteras colombianas ya se encuentran asentados esos poderes; ii) el cultivo de la coca es un fenómeno intrarregional; iii) en todos estos países existen vastas regiones en las que la precariedad de la construcción del Estado o su ausencia puede ser sustituida por fenómenos similares; iv) en estos países se da un incremento de la pobreza, deterioro social, explosiones de descontento e inestabilidad política. La segunda es que ese desbordamiento promueve y sirve de pretexto a una intervención estadounidense cada vez mayor en la región”*

De igual manera la economía de guerra ha llevado a que el Estado colombiano pierda la capacidad de conservar el control físico de una parte del territorio y la adhesión popular, reduciendo de esta manera la posibilidad de recaudar impuestos y debilitando la base de los ingresos del Estado. Junto con esto, la corrupción y los gobiernos personalistas han contribuido a la pérdida de las rentas.

- 2 Se trata de una guerra de guerrillas y no una guerra convencional. Existe una táctica militar consistente en hostigar al enemigo en su propio terreno con destacamentos irregulares y mediante ataques rápidos y sorpresivos, voladuras de instalaciones, puentes y caminos. La tradición bélica de la guerrilla y de las Autodefensas Unidas de Colombia se basa en unidades pequeñas que evitan la batalla o el ataque frontal, buscando de esta manera los pasos montañosos para tender emboscadas.

Junto con esta característica se da lo que Mao Tsetung denominó "defensiva estratégica" que significa utilizar una fuerza militar sin una clara batalla decisiva. *"A menudo ya no puede seguirse identificando como guerra, pues apenas se produce acciones de combate y la violencia parece haberse adormecido. Pero luego, de repente, vuelve a hacer su aparición y cobra nueva intensidad, hasta que vuelve a apaciguarse... Esto es lo que se quiere expresar con la denominación de low intensity wars que se da en las nuevas guerras".*

- 3 El origen del conflicto se da por diferencias ideológicas: y no por cuestiones relacionadas con la étnia o la religión (identidades primarias) como sucede en la mayoría de las guerras civiles contemporáneas. Surge bajo el impacto de la revolución cubana en los inicios de los años sesenta, con la conjunción entre la radicalización de los sectores urbanos medios y la organización campesina en las zonas de colonización. No obstante en su desarrollo pierde rápidamente su impulso inicial



- 4 El conflicto colombiano se halla situado en algún punto entre un conflicto de pequeña escala y un conflicto de escala intermedia.
- 5 El conflicto se ubica desde sus inicios en las periferias del territorio. Esto se ha dado debido a la precariedad de las condiciones sociales de las poblaciones expuestas a la destrucción de sus posesiones por los sectores que disponen de capitales; la carencia de la presencia estatal que deja a las poblaciones a merced de la redes locales de poderes ilegales; y el descubrimiento y la explotación en estas regiones, durante los últimos decenios, de recursos económicos esenciales para el país, como es el petróleo.

William Ramírez señala que en efecto, los años ochenta empiezan a marcar en Colombia un importante viraje dentro de las organizaciones guerrilleras en cuanto a la naturaleza y empleo de los recursos económicos para el sostenimiento de la guerra, el cual provoca cruciales consecuencias sobre el entorno global y la degradación interna del conflicto colombiano. Es el caso del ELN, que en los años setenta, después de estar a punto de extinción, logra a mediados de la década, un crecimiento gracias a la reubicación de sus fuerzas en Arauca, zona en la cual varias compañías transnacionales empiezan a construir el oleoducto Caño Limón-Coveñas para transportar el más importante hallazgo petrolero en la historia de la exportaciones nacionales.

Lo anterior trae como consecuencia la configuración de un nuevo mapa de Colombia, dándose una nueva división territorial que desfigura lo reconocido institucionalmente y con base en lo cual se ejerce la administración y la gestión pública. Es por esta razón que los estados de guerra prolongados construyeron otra Colombia, donde reinaba los señores de la guerra sobre la población invisible, marginal y distante del poder estatal.

Además de las características anteriormente señaladas, es pertinente señalar que el prolongado conflicto colombiano se debe en gran parte a la pérdida de la idea de comunidad política, y esto conduce a la aparición de una sociedad civil. Nuestros problemas actuales se deben a la *“carencia de un Contrato Social como gran metáfora constitutiva de una sociedad moderna dentro de la cual la sociedad civil, conformada por diversos y múltiples intereses privados, le confieren al poder público-es decir, al Estado- la prevalencia en la representación de los intereses generales”*. Es por esta razón que se afirma que el problema de Colombia no ha sido por la fortaleza de la guerrilla o de los grupos paramilitares, sino por la inmensa debilidad del Estado.

Ya de alguna manera descrito el conflicto, y atendiendo a la pregunta frecuente entre los autores que tratan este tema: *¿se trata el conflicto colombiano de una guerra civil?*. Consideramos que no es acertado clasificarlo como guerra civil, debido a que los rasgos esenciales de este conflicto no se cumplen.

En una guerra civil resulta claro que los dos o más proyectos antagónicos representan los intereses de la sociedad. Pero mientras que las guerrillas afirman representar los intereses de los actores populares urbanos y rurales de las víctimas de la explotación capitalista, y las AUC se declaran los portavoces de las clases medias, víctimas a su turno de los excesos de la guerrilla, resulta claro que en uno y otro caso no existe una representación auténtica.

Al respecto, durante la presidencia de Andrés Pastrana, el Vicepresidente de la República señaló: *“En Colombia entonces no estamos viviendo una ‘guerra civil’. La población no está dividida en grandes bandos enfrentados por razones ideológicas, étnicas, religiosas o raciales. Estamos viviendo es una gran guerra que organizaciones armadas ilegales, que en número de combatientes no llegan al 0.1% de los habitantes y a quienes no respalda más del 4% de la población, le han declarado al Estado legítimamente constituido y a la sociedad”*.

Si bien la guerrilla en sus orígenes pudo representar los intereses de los campesinos pobres y los colonos, es claro que hoy en día no es posible trazar una continuidad entre la guerrilla de aquellos días y la actual, debido a que –atendiendo a lo señalado por Daniel Pécaut- la “autodefensa campesina” solo se mantuvo hasta finales de los años 80’.

Fue la economía de guerra la que introdujo grandes cambios al interior de esta organización en esta década, lo que permitió que el escaso armamento y combatientes –que en su mayoría eran campesinos de medio tiempo- pasaran por una etapa de tecnificación.

La guerrilla haciendo uso de la economía ilegal (economía de la droga) de la época, adoptó una estrategia ofensiva que le permitió absorber una base social más amplia, donde personas de clase media y baja vieron en esta institución una posibilidad de garantizar una economía personal y familiar. Es por esta razón que la composición ya no solo era campesina e incluso en la mayoría de casos no existía para estos combatientes una identidad ideológica anterior al ingreso a la organización.

Es de esta manera que los actores armados dejaron de depender cada vez más del apoyo activo de la población, debido a los abundantes recursos económicos de los protagonistas ilegales como es el control de los cultivos de drogas, las extorciones y los secuestros, que les permite privilegiar las estrategias militares sin tener que preocuparse por la opinión de los habitantes. Es por esta razón que no es apropiado hablar de una polarización social.

Igualmente no es posible hablar de una soberanía escindida debido a que *“las instituciones no han conocido procesos de hundimiento; si bien no han estado al margen de la crisis y han estado marcadas por la pérdida de credibilidad... siguen disponiendo de la legitimidad y de una eficacia... el funcionamiento institucional se ha mantenido incluso en momentos en que la autoridad propia del jefe del*

*ejecutivo se puso en cuestión”.*

La guerra que padecemos es demasiado compleja, y por esta razón es comprensible que los distintos autores que tratan el tema no propongan un concepto alternativo y sintético. Pero no podemos dejar de resaltar que para una nación como la colombiana resultaría muy importante, y de grandes consecuencias, que frente al conflicto y sus rasgos exista un consenso necesario para el diseño de una adecuada estrategia de defensa nacional.

Incluso para nuestros gobernantes pareciera no existir una línea clara en el tratamiento del conflicto. Se ha dado una total manipulación de la conceptualización. Cuando lo buscado es inaplicar el DIH el gobierno señala que los actos de la guerrilla son actos terroristas, mientras que si se trata de justificar actuaciones ilegales, frente al Derecho Internacional del gobierno se dice que el país enfrenta un conflicto interno, tal es el caso con lo ocurrido con la denominada la Operación Jaque.

## **EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO COLOMBIANO**

El DIH es el que producto de las experiencias de la guerra moderna, mediante el cual los Estados adoptan un conjunto de normas que les permita equilibrar las exigencias de humanidad con las exigencias militares, tratando de limitar los efectos de los conflictos armados, al igual que los medios y métodos de hacer la guerra, con miras a proteger a las personas que no participan o que ya no participan en los combates.

Sin embargo, muchas de estas disposiciones han quedado cortas en su realización debido a que su cumplimiento no es vinculante, quedándose en meras declaraciones, recomendaciones provenientes de las distintas organizaciones, quienes no tienen facultad de dictar normas. Es así como este conjunto de normas

que hubiese podido ser un instrumento valioso, dio como resultado la emisión de meras recomendaciones acerca de los tratamientos y derechos que los Estados deben dar a sus nacionales, y en consecuencia, la efectiva aplicación del DIH se ve restringido al ámbito nacional, sin que se perciba un esfuerzo por lograr establecer políticas internacionales efectivas.

El conflicto armado colombiano, su intensificación y degradación, la debilidad territorial, de la justicia y políticas de Estado, y la ausencia de una cultura de los Derechos Humanos, han sido uno de los factores fundamentales que han impedido la garantía del DIH en el país, aunque como ya hemos señalado, en la práctica resulta difícil que el DIH se aplique a los conflictos internos, una vez que los Estados, aferrándose a la idea de soberanía clásica, consideran de problemáticas consecuencias la aplicación de éste, es por esto que la inaplicación de las normas muchas veces está al servicio de las estrategias del gobierno de turno. Asimismo, nos encontramos frente a la situación que en Colombia la guerrilla ha afirmado que no reconoce las Convenciones de Ginebra porque no fueron discutidos con ellos, y las autodefensas por su parte afirman estar dispuestas a aceptar el DIH siempre y cuando se adapte a la guerra que afronta Colombia.

A este punto, queda por preguntar qué tan efectivo es el DIH. Como ya se ha señalado anteriormente y como se verá en otros casos a continuación, son varios los ejemplos de violaciones al DIH que se ocasionan en Colombia, no solo por parte de los grupos guerrilleros o paramilitares, sino también por el mismo Gobierno Colombiano. Dado que el DIH se aplica en períodos de violencia extrema, respetarlo planteará siempre grandes dificultades. No obstante, es importante siempre observar su aplicación.

Uno de los casos que merece la atención es la Operación Jaque, la cual ha sido calificada como un éxito porque implicó un duro golpe a la Guerrilla de Las Farc; no obstante, la misma también implicó una violación al DIH.

El DIH prevé, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a

las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas del CICR y de la Media Luna Roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.

El emblema de la Cruz Roja o Cruz de Ginebra sobre fondo blanco, y de la Media Luna Roja sobre fondo blanco, están reconocidos como signo distintivo y protector, las cuales sólo podrán ser usados por miembros de este organismo y para adelantar los fines de la misma, así como los previstos en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales I y II, de 1977:

- 1 El protocolo adicional a la Convención de Ginebra, aprobada en 1949, se refiere a la prohibición de “capturar a un adversario valiéndose de medios pérfidos”.
- 2 El protocolo adicional a la convención internacional prohíbe “simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas (...)”.
- 3 El artículo 37 de la convención de Ginebra que prohíbe valerse de medios ‘pérfidos’ para matar, herir o capturar a un adversario, también prohíbe simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o de otros Estados que no sean parte en el conflicto.
- 4 El artículo 38 indica expresamente “hacer uso indebido del signo distintivo de la Cruz Roja (...), signos o señales establecidos en los Convenios o en el presente Protocolo”.
- 5 El Artículo 12 del Artículo 3 y el Protocolo adicional II: “El signo distintivo de la Cruz Roja (...) deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente”.

La humanización de las confrontaciones, en general, es un imperativo que no puede ser excepcionado bajo ninguna circunstancia en los tiempos de guerra. Entonces, no puede entenderse justificada bajo el lema “el fin justifica los medios”, una operación humanitaria que hace uso indebido de los emblemas de uso

exclusivo del CICR, la cual finalmente responde a una operación de guerra (dirigida a una victoria estratégica). El sentido de restringir el uso de estos emblemas consiste en permitir que haya credibilidad en las acciones humanitarias, y es por ella que se proscribe el engaño como regla de guerra. La cuestión que a este punto se plantea es si se justifica la simulación de esos actos en la medida que significaron el rescate de los secuestrados.

Los Estados tienen la obligación de prevenir y, si procede, castigar todas las violaciones del DIH, entre ellos, el uso indebido de los emblemas. La Operación Jaque derivó muchos costos en materia de asistencia humanitaria: por un lado, se dificulta en gran medida la aproximación que las distintas ONG, como el CICR, puedan tener en el conflicto, ya que queda sujeta a duda toda actuación que estos organismos puedan emprender, bien sea propiciando un acuerdo, o bien asistiendo en el lugar de cautiverio a los secuestrados. Por otro lado, se evidencia un retroceso en las razones que fundamentaron la creación del DIH, toda vez que, si se reconocen justificados los medios para lograr los fines, se estaría dejando sin sentido el propósito mismo del DIH: limitar los efectos de los conflictos armados, al igual que los medios y métodos de hacer la guerra, con miras a proteger a las personas que no participan o que ya no participan en los combates.

Otro análisis importante sobre el conflicto Colombiano es el relativo al grupo subversivo AUC, específicamente el caso que se presentó con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en año 2001 conoció de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos en contra del Estado colombiano por la detención, desaparición y ejecución de 19 comerciantes en el año 1987 en Puerto Boyacá, Boyacá, una vez que la Comisión colombiana de Juristas (CCJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en representación de las víctimas y de sus familiares, presentaron una denuncia ante la comisión.

En este caso resulta claro como el derecho internacional prima sobre el interno, dándole relevancia a principios internacionales que buscan consolidar y

materializar los Derechos Humanos que por tanto tiempo han permanecido como principios abstractos de difícil aplicación.

La Corte consideró que el ordenamiento jurídico Colombiano vigente, durante los homicidios perpetrados a los 19 comerciantes, a la luz del derecho internacional era ilegal.

Esta organización considera que con el Decreto Legislativo No. 3398 de 1965, el cual fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968, la cual se encontraba vigente para la fecha que ocurrieron los hechos, el Estado colombiano facilitó y promovió la conformación de los “grupos de autodefensa” entre la población civil, para auxiliar a la fuerza pública en operaciones antiterroristas y defenderse de los grupos guerrilleros:

*“Ha quedado demostrado que en el marco de la lucha contra los grupos guerrilleros, Colombia emitió legislación (supra párr. 84.a) con el propósito de organizar la defensa nacional, para lo cual se requería de “un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación” y, al respecto, se estipulaba que “[t]odos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, pod[í]an ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuy[eran] al restablecimiento de la normalidad”. Asimismo, se dispuso que “[e]l Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”. Estas normas emitidas en 1965 y 1968 se encontraban vigentes en octubre de 1987, época en la cual ocurrieron los hechos del presente caso”.*

Contrario a lo señalado por el Estado colombiano, la Corte consideró que había existido una responsabilidad estatal frente a los hechos acontecidos en Puerto Boyacá, no por el hecho en si mismo sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación perpetrada. Sobre este mismo aspecto la Corte Constitucional en sentencia C-1184 de 2001 frente al caso ocurrido en Mapiripán Meta, señaló que las fuerzas militares son garantes de la vida de los colombianos en razón de los deberes constitucionales que se les han imputado, y en virtud de esto deben



enfrentar las agresiones individuales o colectivas.

En conclusión, la importancia de los casos precedentes radica en que en ellos concurren los actores principales del conflicto, lo que en la actualidad ha desencadenado un gran debate que pone de relieve que tanto el Estado como los grupos “insurgentes” son agentes activos en las violaciones de los derechos humanos y el DIH.

## CONCLUSIÓN

En el marco del Derecho Internacional Público, no es aceptable que gobierno alguno le de cierto uso a las normas del DIH como instrumentos de guerra para combatir a quienes lo confrontan.

De manera tergiversada, muchas de las acciones del gobierno no responden a la humanización de la guerra, menos a su intento de culminación. Por el contrario, del capítulo precedente puede verificarse que, conjuntamente, gobierno y guerrillas propugnan por agudizar la guerra en contravía y detrimento de los derechos humanos.

El estado colombiano, según convenga, convierte todo problema social en un problema de orden público o en una situación de guerra, para posteriormente manipular cuando convertir las víctimas en victimarios y viceversa; este es el resultado de la utilización del derecho como instrumento de poder, como instrumento de guerra: es el derecho al servicio al poder político de turno.

A esta situación, podemos sumar las limitaciones del DIH para caracterizar el conflicto Colombiano. Si solo atendiéramos a las normas del DIH, este conflicto sería armado no internacional, es decir, exclusivamente un conflicto interno. Pero como ya se constató la realidad es otra, y no existe paradigma alguno que “tipifique” nuestro conflicto, mas que el mismo modelo del conflicto colombiano. En este contexto, concluimos que el conflicto colombiano es atípico, es sui géneris, es un conflicto complejo que involucra múltiples actores, es un conflicto social y armado; en el cual los agentes supervisores del cumplimiento del DIH, permiten la transgresión de las normas por parte de todos los actores del conflicto, con sus omisiones o con acciones sin eco, sin trascendencia práctica.

## FUENTES DE CONSULTA

AUST, Anthony. Handbook of International Law. New York: Cambridge University Press, 2005.

BERDAL, Mats. The Report of the High Level Panel of Threats, Challenges and Change: A preliminary Assessment en: Reforming the United Nations for Peace and Security en: YALE CENTER FOR THE STUDY OF GLOBALIZATION. New Haven, Connecticut. 2005.

BLANC ALTEMIR, Antonio. Los Conflictos internos en Georgia. En: RAMÓN CHORNET, CONSUELO COORDINADOR. Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados. Valencia: Tirant lo blanch, 2002.

CARO GARZÓN, Augusto Octavio. La doctrina Bush de la guerra preventiva: evolución del *ius ad bellum* o vuelta al Medioevo. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2006.

CASTILLA, Jorge. La Neutralidad y la dimensión política de la acción humanitaria, Cuadernos para el debate: No. 9 Neutralidad y acción humanitaria, Barcelona, 2001.

CHARRY SAMPER, Héctor. Reflexiones sobre el Derecho Humanitario y la Paz En: Revista de Estudios Sociales. Bogotá: Universidad de los Andes, 1998.

CORTEN, Olivier. The Controversies Over the Customary Prohibition on the Use of Force: A Methodological Debate. En: The European Journal of International Law Vol. 16 No.5.

FERRAJOLI, Luigi. Razones Jurídicas del Pacifismo. Madrid: Trotta Editorial, 2004.

GAVIRIA, Enrique. Derecho Internacional Público. Bogota: Editorial Temis S.A. Quinta Edición., 1998.

GIRALDO RAMÍREZ, Jorge. El nombre sí importa. El debate sobre la naturaleza actual de la guerra colombiana.

GRAYSON, Kyle. Democratic Peace Theory as Practice: Reading the Significance of Liberal Representations of War and Peace. En: The York University YCISS Working Paper Number 22, 2003

GREWE, Wilhelm G. Autor; BYERS, Michael Traductor. The Epochs of International Law. Baden – Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 1984.

HAUG, Hans. ¿Puede contribuir la Cruz Roja a la salvaguardia de la Paz? Ginebra: Colección de Estudios y Perspectivas, Instituto Henry-Dunant, 1984.

HELD, David y Otros. Transformaciones Globales. Política, economía y cultura. Mexico: Oxford University Press. 2002.

IGNATIEFF, Michael. El honor del guerrero. Retratos impactantes de las nuevas maneras de hacer la guerra. Madrid: Grupo Santillana de Ediciones, 1998.

KALDOR, Mary Las Nuevas Guerras. Barcelona: Tusquets Editores, 2001.

LOPEZ, Juan Manuel. ¿Una operación de guerra o una operación humanitaria? En: Revista Dinero No. 307. Bogota. 2008.

LUCK, Edward C. Rediscovering the security Council: The High Level Panel and Beyond. En: YALE CENTER FOR THE STUDY OF GLOBALIZATION. New Haven, Connecticut. 2005.

MONCADA, Patricia. Los estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

MOREILLON, Jacques. Los principios fundamentales de la Cruz Roja, Paz y Derechos Humanos. San Remo: Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, 1980.

MÜNKLER, Herfried; Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia. Madrid: Siglo XXI, 2005.

NAHLIK, Stanislaw E. Compendio de Derecho Internacional Humanitario. Ginebra: Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, 1984.

PATIÑO VILLA, Carlos Alberto. El origen del poder de occidente. Estado, Guerra y orden internacional. Bogotá: Siglo del Hombre, 2005.

PASTOR, José. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Madrid: Editorial Tecnos. Décima Edición, 2006.

PÉCAUT, Daniel. Crónica de cuatro décadas de política colombiana. Bogotá: Editorial Norma, 2006.

\_\_\_\_\_. Violencia y Política en Colombia. Elementos de reflexión. Medellín: Hombre Nuevo Editores, Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, 2003. 74p

PETIT DE GABRIEL, Eulalia. Las exigencias de humanidad en el Derecho Internacional tradicional (1789-1939). Madrid: Tecnos, 2003.

PIZARRO LEONGOMEZ, Eduardo. Una democracia asediada, Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2004.

RAMÍREZ TOBÓN, William. Guerra civil en Colombia. En: Revista Análisis Político. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Vol. 000, 2002.

RAMÓN CHORNET, Consuelo. Nuevos Conflictos, nuevos riesgos para la seguridad humana. En: RAMÓN CHORNET, CONSUELO COORDINADOR. Derecho internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados. Valencia: Tirant lo blanch, 2002.

RESTREPO RIAZA, William. Guerra, soberanía y órdenes alternos. En: Estudios Políticos. Medellín: Universidad de Antioquia, No. 13, 1998. 80p.

SCHMITT, Carl. Teoría del Partisano. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1966.

TORROJA MATEU, Helena. La asistencia humanitaria en la ONU. Fundamentos y perspectivas actuales. Barcelona: editorial Atelier, universidad de Barcelona Departamento de derecho y Economía Internacional, 2004.

URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa. Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz. En: Estudios Políticos. Medellín: Universidad de Antioquia, No. 13, 1998.

VALENCIA LOPEZ, Harold. Algunos elementos de análisis para establecer una relación entre la teoría del partisano de Carl Schmitt y la guerra. En: Unicarta: Revista Universidad de Cartagena, 2006.

## **CONFERENCIAS**

PÉCAUT, Daniel. Conferencia Violencia, colonización y evolución de las FARC. Agosto 29 de 2008. Universidad EAFIT.

## **JURISPRUDENCIA CITADA**

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004. (Fondo, Reparaciones y Costas)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 1184 de 2001.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICAS**

ARENAL, Concepción: Ensayo sobre el derecho de gentes, 1999. [En Línea]  
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482529989033708540035/index.htm>

[Citado en julio 25 de 2008]

ARISTIZABAL GARCÍA, José. La comunidad internacional y el conflicto armado colombiano. Centro de investigación para la paz (cip-fuhem). [En Línea]  
<http://www.colombiainternacional.org/Doc%20PDF/UEComunidadInternacionalCon>

[flictoArmado.pdf](#)

[Citado en 22 de octubre de 2008]

BAQUÉS, Josep. La guerra preventiva como guerra justa: un análisis de los supuestos habilitantes. No 2. Abril-Mayo. 2007. [En línea]

<http://www.globalaffairs.es/Noticia-67.html>

[Citado en 28 de octubre de 2008]

CÁRDENAS, Fernando. El derecho internacional humanitario en el conflicto. [En línea]

[http://www.seminariobogota.org/temas\\_estudio/ensayos11\\_02.html](http://www.seminariobogota.org/temas_estudio/ensayos11_02.html).

[Citado en octubre 3 de 2008]

CASTILLA, Jorge y TERRY, Fiona. La Neutralidad y la dimensión política de la acción humanitaria, N° 9 de la Colección Cuadernos para el debate de MSF. [En

Línea] [http://www.nodo50.org/farmundi/recursos/documentos/Varios/Doc\\_a\\_31.t](http://www.nodo50.org/farmundi/recursos/documentos/Varios/Doc_a_31.t)

[Citado en agosto 4 de 2008]

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949. [En línea]

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/protocols1977factsheet0807> [Citado

en 26 de junio de 2008]

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. [En línea]

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDLRM>

[Citado en 12 de octubre de 2008]

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? [En línea]

[http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/\\$file/dih.es.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5v5jw9/$file/dih.es.pdf)

[Citado en 3 de octubre de 2008]



COLLIER, Paul. Traducción de Carlos José Restrepo. Causas económicas de las guerras civiles y sus implicaciones para el diseño de políticas [En línea]

<http://indh.pnud.org.co/files/rec/PaulCollier.pdf>

[Citado en 21 de octubre de 2008]

Declaración del Presidente Álvaro Uribe Vélez sobre la 'Operación Jaque'. [En línea]

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/julio/16/05162008.html>

[Citado en 28 de octubre de 2008]

Editorial actos de guerra, terrorismo y derechos humanos. Revista Notimani No. 9. Universidad Nacional de Colombia, 2002 [En Línea]

<http://www.unal.edu.co/imani/pdf/NOTIMANI/noti9ed.pdf>

[Citado en 26 de agosto de 2008]

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Principios y Valores. [En línea] <http://www.ifrc.org/sp/what/values/principles/>

[Citado en julio 13 de 2008]

KALDOR, Mary. Comprender el mensaje del 11 de septiembre. 2001 [En línea]

[http://www.elpais.com/articulo/opinion/Comprender/mensaje/septiembre/elpepiopi/20010927elpepiopi\\_8/Tes](http://www.elpais.com/articulo/opinion/Comprender/mensaje/septiembre/elpepiopi/20010927elpepiopi_8/Tes).

[Citado en 24 de septiembre de 2008]

\_\_\_\_\_. Identidades y Nuevos conflictos. [En línea]

[http://goliath.ecnext.com/coms2/gi\\_0199-4954233/Identidades-y-nuevos-conflictos.html](http://goliath.ecnext.com/coms2/gi_0199-4954233/Identidades-y-nuevos-conflictos.html)

[Citado en 22 de julio de 2008]

POSADA CARBÓ, Eduardo. El lenguaje del Presidente Uribe frente al terrorismo. 2002. [En línea]

[http://www.ideaspaz.org/articulos/download/42\\_el\\_lenguaje\\_del\\_presidente](http://www.ideaspaz.org/articulos/download/42_el_lenguaje_del_presidente)

[Citado en 1 de octubre de 2008]

Terrorismo global y guerra preventiva: un breve análisis ético. [En línea]

[http://www.funlode.org/clavesdelmundo/12\\_abril\\_05\\_terrorismo\\_2.pdf](http://www.funlode.org/clavesdelmundo/12_abril_05_terrorismo_2.pdf)

[Citado en 22 de mayo de 2008]